



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México
REGISTRO DGC NUM. 001/021 CARACTERÍSTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CLXXXIX A 302/3/001/02
Número de ejemplares impresos: 600

Toluca de Lerdo, Méx. lunes 15 de febrero de 2010
No. 31

SUMARIO

COMISION DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MEXICO
REGLAMENTO DE ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DE LAS
DEFENSORIAS MUNICIPALES DE DERECHOS HUMANOS DEL
ESTADO DE MEXICO.

AVISOS JUDICIALES: 132-A1, 337, 74-B1, 75-B1, 76-B1, 208, 212, 213,
214, 215, 43-A1, 77-B1, 133-A1, 95-B1, 329, 334, 96-B1, 397, 332, 347,
159-A1 y 107-B1.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 142-A1, 369, 386 y 159-A1.

“2010. AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA DE MEXICO”



1810-2010

SECCION PRIMERA

COMISION DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MEXICO



El Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 13 fracciones XXIV, XXV y XXVI, así como 46 fracciones III y XIII de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México; y

CONSIDERANDO

Que el artículo 102 apartado B) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su párrafo primero, contempla que las Legislaturas de los Estados en el ámbito de sus respectivas competencias establecerán organismos de protección de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano, que conocerán de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa, provenientes de cualquier autoridad o servidor público, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación, que violen estos derechos;

Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en su artículo 16 dispone que la Legislatura de la entidad establecerá un organismo autónomo para la protección de los derechos humanos que otorga el orden jurídico mexicano;

Que en fecha tres de enero de mil novecientos noventa y cinco mediante Decreto número 65 se reformó y adicionó la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, ordenando a los ayuntamientos la creación de una Coordinación Municipal de Derechos Humanos autónoma en sus decisiones;

Que la Honorable LVI Legislatura del Estado de México, aprobó la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" el catorce de agosto de dos mil ocho, estableciendo como atribuciones de este Organismo, entre otras, proveer lo necesario para la exacta observancia de las atribuciones que la Ley Orgánica Municipal del Estado de México otorga a los Defensores Municipales, así como para garantizar el proceso de designación de éstos;

Que el seis de agosto de dos mil nueve, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" el Decreto número 290 expedido por la Honorable LVI Legislatura del Estado de México, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y se reforman diversas disposiciones de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, en relación con las Defensorías Municipales de Derechos Humanos; estableciendo en el Transitorio Cuarto que el Consejo Consultivo de esta Defensoría de Habitantes, debe expedir las disposiciones que reglamenten su organización y funcionamiento;

Que para cumplimiento de lo antes señalado, el Comisionado de los Derechos Humanos del Estado de México dio instrucciones a la Unidad Jurídica y Consultiva del Organismo para que formulara el proyecto de las disposiciones que reglamenten la organización y funcionamiento de las Defensorías Municipales de Derechos Humanos del Estado de México;

Que el proyecto de referencia fue enriquecido con los comentarios y observaciones de la Primera Visitaduría General, la Secretaría General, la Unidad de Información y Planeación Estratégica y el Centro de Estudios de esta Defensoría de Habitantes, además de la revisión del Consejo Consultivo; lo que permitió elaborar una propuesta acorde a las necesidades de las Defensorías Municipales de Derechos Humanos del Estado de México;

Que el presente reglamento faculta a la Secretaría General y a las Visitadurías Generales de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México para coordinar, vincular, orientar y supervisar, en el ámbito de su competencia, las acciones que realicen los Defensores Municipales de Derechos Humanos; creándose los Comités de Defensores Municipales de Derechos Humanos como órganos colegiados encaminados a homologar las prácticas relativas a sus atribuciones; y

Que derivado de la alta encomienda que los Defensores Municipales de Derechos Humanos tienen de proteger, observar, estudiar, promover y divulgar los derechos humanos de las personas que se encuentren en los municipios de la entidad, deben ser respetuosos y observar en el desempeño de sus funciones lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado; así como las leyes generales, federales y locales; por lo que este ordenamiento coadyuvará para que, administrativamente, las Defensorías Municipales desarrollen sus funciones cumpliendo con el objeto para el que fueron creadas.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 13 fracciones XXIV, XXV y XXVI, así como 46 fracciones III y XIII de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, el Consejo Consultivo de este Organismo, expide el:

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS DEFENSORÍAS MUNICIPALES DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo I De la naturaleza y objeto de las Defensorías Municipales

Artículo 1.- El presente ordenamiento tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento de las Defensorías Municipales de Derechos Humanos del Estado de México.

Artículo 2.- Las Defensorías Municipales de Derechos Humanos del Estado de México son órganos creados por los ayuntamientos de la entidad con autonomía en sus decisiones y en el ejercicio presupuestal, que en el cumplimiento de sus atribuciones deben coordinarse con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México; y tienen por objeto la promoción, divulgación, estudio y defensa de los derechos humanos en el municipio que les corresponda, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y demás disposiciones aplicables.

Artículo 3.- La Secretaría General y los Visitadores Generales de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, coordinarán y supervisarán, en el ámbito de su competencia, a las Defensorías Municipales de Derechos Humanos del Estado de México a efecto de que cumplan con los programas y acciones del Organismo.

Artículo 4.- Para los efectos de este Reglamento se entiende por:

- I. Comisión u Organismo: la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México;
- II. Comités de Defensores Municipales: los Comités de Defensores Municipales de Derechos Humanos del Estado de México, de cada región en la que tengan competencia las Visitadurías Generales;
- III. Defensores Municipales: los Defensores Municipales de Derechos Humanos del Estado de México;
- IV. Defensorías Municipales: las Defensorías Municipales de Derechos Humanos del Estado de México;
- V. Ley de la Comisión: la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México;
- VI. Ley Orgánica: la Ley Orgánica Municipal del Estado de México;
- VII. Secretaría General: la Secretaría General de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México; y
- VIII. Visitaduría General: las Visitadurías Generales dependientes de la Primera Visitaduría General de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

Artículo 5.- Todas las actuaciones de las Defensorías Municipales serán gratuitas. Para el trámite de quejas, el personal adscrito informará a los usuarios que no es necesario contar con un abogado o representante legal.

Artículo 6.- Las Defensorías Municipales, deben garantizar el derecho a la información pública, privilegiando el principio de máxima publicidad, de conformidad con lo dispuesto en la legislación y normatividad aplicables en la materia.

Capítulo II

Del procedimiento para la emisión de la Declaratoria de Terna para la designación de los Defensores Municipales

Artículo 7.- En la emisión de la Declaratoria de Terna para la designación de los Defensores Municipales, la Comisión llevará a cabo el procedimiento siguiente:

I. Una vez recibidos en la Visitaduría General correspondiente, los expedientes que contienen los documentos originales de los aspirantes a Defensor Municipal de Derechos Humanos remitidos por el ayuntamiento respectivo; el Visitador General y el personal por él designado, revisarán la documentación observando lo siguiente:

a) Si de la revisión se desprende que no participaron por lo menos cuatro aspirantes o bien, que ninguno o mínimo tres acreditan los requisitos de ley y de la convocatoria, el Visitador General debe solicitar al ayuntamiento que emita una segunda convocatoria dentro de los 10 días naturales siguientes al vencimiento de la primera; o

b) Si con la documentación exhibida por lo menos tres aspirantes acreditan fehacientemente o cumplen los requisitos de ley y de la convocatoria, el Visitador General remitirá a la Unidad Jurídica y Consultiva, en 3 días hábiles contados a partir de la fecha de recepción, los documentos originales enviados por el ayuntamiento, a efecto de que se proceda a realizar la calificación de los aspirantes, en los formatos que para tal efecto autorice el Comisionado;

II. Realizada la revisión, calificación y análisis de los documentos y perfil de cada aspirante, la Unidad Jurídica y Consultiva en el término que establece la ley elaborará la Declaratoria de Terna de aspirantes a Defensor Municipal, que será sometida a la consideración y aprobación, en su caso, del Comisionado de los Derechos Humanos del Estado de México; y

III. Una vez emitida la Declaratoria de Terna, ésta se notificará al ayuntamiento, por conducto de la Visitaduría General que corresponda, remitiéndose al tiempo la documentación y solicitudes de todos los aspirantes, en términos del artículo 147 F de la Ley Orgánica.

TÍTULO SEGUNDO DE LA ORGANIZACIÓN Y ATRIBUCIONES DE LAS DEFENSORÍAS MUNICIPALES

Capítulo I De la organización

Artículo 8.- Las Defensorías Municipales están integradas por el Defensor Municipal de Derechos Humanos, designado en términos de la Ley Orgánica y de la Ley de la Comisión, así como con el personal profesional, técnico, administrativo y los servidores públicos autorizados por el ayuntamiento, necesarios para el cumplimiento de su encargo.

Capítulo II
De las atribuciones

Artículo 9.- Los Defensores Municipales, además de las establecidas en el artículo 147 K de la Ley Orgánica, tienen las atribuciones siguientes:

- I. Elaborar y entregar propuestas al ayuntamiento para que éste las considere en el presupuesto de egresos que apruebe de conformidad con las disposiciones aplicables;
- II. Presentar a la Comisión, a través de la Unidad de Información y Planeación Estratégica, con copia para la Secretaría General; un informe trimestral así como el informe anual sobre las actividades desarrolladas durante el período inmediato anterior;
- III. Fomentar la participación ciudadana en actividades encaminadas a promover el respeto de los derechos humanos en el ámbito municipal;
- IV. Proponer acciones que impulsen el cumplimiento dentro de su municipio de los instrumentos internacionales signados y ratificados por México, en materia de derechos humanos;
- V. Nombrar y remover a su personal, en términos de la normatividad aplicable;
- VI. Distribuir, delegar y coordinar las funciones del personal a su cargo;
- VII. Promover el respeto a los derechos humanos por parte de los servidores públicos municipales;
- VIII. Capacitar a los servidores públicos y población del municipio correspondiente, así como llevar a cabo la promoción, en materia de derechos humanos, de conformidad con los programas de la Secretaría General;
- IX. Difundir, previa aprobación del Organismo, los servicios que ofrecen tanto la Comisión como las Defensorías Municipales;
- X. Consultar y recibir las propuestas de la ciudadanía para integrarlas en su plan de trabajo, debiendo fundar y motivar las que no se incorporen por resultar improcedentes; y
- XI. Las demás que les confieren otras disposiciones y aquellas que les encomiende la Secretaría General y el Visitador General respectivo.

Artículo 10.- Los Defensores Municipales deben establecer los medios necesarios para garantizar que la ciudadanía participe y contribuya, de manera efectiva, en la promoción y respeto de los derechos fundamentales.

TÍTULO TERCERO
DE LA COORDINACIÓN DE LAS DEFENSORÍAS MUNICIPALES CON LA COMISIÓN**Capítulo I**
Disposiciones generales

Artículo 11.- Las Defensorías Municipales harán del conocimiento de la Unidad de Información y Planeación Estratégica de la Comisión su Plan Anual de Trabajo, considerando un año calendario, debiendo presentar los informes trimestrales relacionados con su ejecución.

Artículo 12.- Para garantizar el control de las actividades desarrolladas por las Defensorías Municipales, éstas recabarán los datos que se precisan en los formatos elaborados y proporcionados por el Organismo.

Capítulo II
De la coordinación con la Secretaría General

Artículo 13.- Las Defensorías Municipales deben establecer enlace y vinculación permanente con la Secretaría General en el desarrollo de programas y acciones encaminadas a promover los derechos humanos; así como para contar con información actualizada sobre las nuevas disposiciones que en la materia se emitan.

Artículo 14.- Las Defensorías Municipales, en coordinación con la Secretaría General, deben realizar cursos, talleres, seminarios, conferencias y demás actividades encaminadas a la difusión de los derechos humanos, en los sectores del municipio que corresponda.

Artículo 15.- Las Defensorías Municipales deben atender oportunamente las reuniones y eventos a los que la Secretaría General les convoque.

Capítulo III **De la coordinación con las Visitadurías Generales**

Artículo 16.- Las Defensorías Municipales deben vincularse con las Visitadurías Generales a efecto de recibir orientación y concertar acciones para el cumplimiento de sus atribuciones, en términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 17.- Las Defensorías Municipales deben formar expediente de las quejas recibidas de la población de su municipalidad y remitirlas de manera inmediata al Visitador General que corresponda.

Artículo 18.- El Visitador General que inicie expediente de queja contra algún ayuntamiento o servidor público municipal, lo hará del conocimiento del Defensor Municipal de Derechos Humanos, para que éste, forme expediente y dé seguimiento al procedimiento tramitado por la Comisión.

Artículo 19.- Las Defensorías Municipales deben informar a la Visitaduría General correspondiente sobre el cumplimiento de las medidas precautorias o cautelares solicitadas por el Organismo.

Artículo 20.- Las Defensorías Municipales deben verificar que la autoridad municipal rinda de manera oportuna los informes que solicite la Comisión, pudiendo emitir los recordatorios necesarios para tales efectos, previo acuerdo del Visitador General.

Artículo 21.- Las Defensorías Municipales deben dar seguimiento a las Recomendaciones que el Organismo emite en contra de autoridades o servidores públicos que residan o ejerzan funciones dentro del municipio, de conformidad con lo establecido por la Comisión y previo acuerdo del Visitador General.

TÍTULO CUARTO **DE LOS COMITÉS DE DEFENSORES MUNICIPALES**

Capítulo I **De la integración y funcionamiento**

Artículo 22.- Con la finalidad de armonizar criterios y homologar prácticas relativas a las funciones de las Defensorías Municipales, se crean los Comités de Defensores Municipales de Derechos Humanos, como órganos colegiados encargados de proponer mecanismos y procedimientos para el cumplimiento de su objeto.

Artículo 23.- Los Comités de Defensores Municipales se integran de la manera siguiente:

I. Un Presidente, que es el Visitador General de la región correspondiente;

II. Un Secretario Técnico, que será designado entre los Defensores Municipales de la región que corresponda, quien durará en su cargo un año; y

III. Vocales, que son los Defensores Municipales de la región respectiva y un representante de la Secretaría General.

Los miembros de los Comités de Defensores Municipales tienen derecho a voz y voto.

Los cargos de los integrantes de los Comités son honoríficos.

Artículo 24.- Los Comités Municipales se organizan de conformidad con la denominación y distribución territorial siguiente:

I. El Comité de Defensores Municipales de Derechos Humanos Región I Toluca, comprende los municipios establecidos en el artículo 9 fracción I del Reglamento Interno de la Comisión;

II. El Comité de Defensores Municipales de Derechos Humanos Región II Nororiental, comprende los municipios establecidos en el artículo 9 fracción II del Reglamento Interno del Organismo;

III. El Comité de Defensores Municipales de Derechos Humanos Región III Oriente, comprende los municipios establecidos en el artículo 9 fracción III del Reglamento Interno de la Comisión; y

IV. El Comité de Defensores Municipales de Derechos Humanos Región IV Oriente, comprende los municipios establecidos en el artículo 9 fracción IV del Reglamento Interno del Organismo.

Artículo 25.- Los Comités de Defensores Municipales tienen las atribuciones siguientes:

- I. Sugerir procedimientos y estrategias para armonizar criterios y homologar prácticas relativas a las Defensorías Municipales; y
- II. Proponer mecanismos para llevar a cabo, de manera uniforme, las atribuciones de las Defensorías Municipales.

Capítulo II **De las facultades y obligaciones de los miembros de los Comités de Defensores Municipales**

Artículo 26.- Los presidentes de los Comités de Defensores Municipales tienen las facultades siguientes:

- I. Convocar, a través del Secretario Técnico, a las sesiones del Comité;
- II. Proponer el orden del día de las sesiones;
- III. Declarar la existencia del quórum legal para sesionar;
- IV. Dirigir y moderar los debates de las sesiones del Comité; y
- V. Crear Subcomités de Defensores Municipales para tratar asuntos y temas específicos, de acuerdo a las necesidades de cada región, cuyo funcionamiento se ajustará a lo dispuesto por el título cuarto de este reglamento.

Artículo 27.- El Secretario Técnico tiene las funciones siguientes:

- I. Convocar a las sesiones, con la antelación debida, a los integrantes del Comité;
- II. Remitir oportunamente, la convocatoria y documentos necesarios para el desahogo de las sesiones;
- III. Verificar la asistencia de los miembros del Comité a las sesiones;
- IV. Comunicar al presidente la existencia del quórum legal;
- V. Someter a consideración de los integrantes del Comité la aprobación del orden del día, así como las actas de la sesión anterior y los acuerdos tomados;
- VI. Elaborar y proponer al Comité el calendario anual de sesiones ordinarias; y
- VII. Las demás que le confiera el Comité.

Artículo 28.- Los Vocales tienen las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Asistir y participar en las sesiones;
- II. Intervenir en las discusiones;
- III. Realizar las sugerencias necesarias para el buen funcionamiento del Comité;
- IV. Desempeñar las comisiones o actividades que el Comité les asigne;
- V. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos tomados por el Comité en el ámbito de su competencia; y
- VI. Sugerir al Presidente los asuntos que deban tratarse en las sesiones ordinarias del Comité.

Artículo 29.- Los Comités de Defensores Municipales deben celebrar cuando menos una sesión ordinaria trimestral y las extraordinarias que sean necesarias, cuando las convoquen el presidente o por lo menos la tercera parte de sus miembros.

Artículo 30.- Para que los Comités de Defensores Municipales puedan sesionar válidamente, es necesaria la asistencia de la mayoría de sus integrantes, entre los que debe estar el presidente.

Artículo 31.- Los Comités de Defensores Municipales deben tomar sus acuerdos por mayoría de votos, y en caso de empate, el Presidente tiene voto de calidad.

Artículo 32.- Los Comités de Defensores Municipales establecerán su sede en el domicilio de la Visitaduría General correspondiente.

TÍTULO QUINTO DE LAS RESPONSABILIDADES

Capítulo Único

Artículo 33.- Los servidores públicos adscritos a las Defensorías Municipales serán responsables por el incumplimiento a las disposiciones señaladas en el presente Reglamento, en términos de lo establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

Artículo 34.- Los Defensores Municipales deben informar al titular del Órgano de Control Interno Municipal, sobre presuntas irregularidades administrativas en que incurran los servidores públicos adscritos a las Defensorías Municipales y de aquellos que se relacionen con el funcionamiento de la misma, para que en el ejercicio de sus atribuciones, determinen lo que con estricto apego a derecho corresponda.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese el presente Reglamento en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", así como en la Gaceta de Derechos Humanos órgano oficial de difusión del Organismo.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Defensorías Municipales de Derechos Humanos del Estado de México, entrará en vigor a los quince días hábiles siguientes a su publicación en la "Gaceta del Gobierno".

ARTÍCULO TERCERO. Las Visitadurías Generales de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, deberán instalar los Comités Municipales a que se refieren los artículos 22, 23 y 24 dentro de los treinta días hábiles siguientes a la entrada en vigor de este Reglamento.

ARTÍCULO CUARTO. Se instruye a la Dirección General de Administración y Finanzas de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, para realizar las acciones necesarias a fin de actualizar el Manual General de Organización de ese Organismo, dentro de los sesenta días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente ordenamiento.

Así lo acordaron y firmaron los C.C. integrantes del Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, en la Segunda Sesión Ordinaria de fecha cuatro de febrero del año dos mil diez.

M. en D. Marco Antonio Morales Gómez
COMISIONADO Y PRESIDENTE DEL CONSEJO CONSULTIVO DE LA COMISIÓN
DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO
(RUBRICA).

Lic. José Antonio Ortega Sánchez
CONSEJERO CIUDADANO
(RUBRICA).

M. en D. María del Rosario Mejía Ayala
CONSEJERA CIUDADANA
(RUBRICA).

C. Diana Mancilla Álvarez
CONSEJERA CIUDADANA
(RUBRICA).

Dr. Juan María Parent Jacquemin
CONSEJERO CIUDADANO
(RUBRICA).

C. Juliana Felipa Arias Calderón
CONSEJERA CIUDADANA
(RUBRICA).

Lic. Rosa María Molina de Pardiñas
SECRETARIA GENERAL Y SECRETARIA TÉCNICA DEL
CONSEJO CONSULTIVO DE LA COMISIÓN DE DERECHOS
HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO
(RUBRICA).

AVISOS JUDICIALES

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
EDICTO

EXPEDIENTE: 347/07.
SECRETARIA "A".

SE CONVOCAN POSTORES.

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha veinticuatro de noviembre del año en curso, deducido en el Juicio especial hipotecario promovido por BANCO MERCANTIL DE NORTE S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE en contra de LORENZO RESENDIZ MARTINEZ y OTRO, el C. Juez Cuarto de lo Civil de esta capital señala las once horas del próximo veinticinco de febrero del año dos mil diez, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda del inmueble ubicado en Boulevard Ignacio Zaragoza número ocho departamento 504, edificio "C", lote 35, manzana X, condominio denominado Casa Grande colonia Monte María, Conjunto Habitacional Hacienda del Pedregal, municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, valuado en la cantidad de DOSCIENTOS NOVENTA MIL PESOS 00/100 M.N., siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del avalúo.

Para su publicación por dos veces, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días y entre la última y la fecha de remate igual plazo en los tableros de aviso de este juzgado, en los de la Tesorería del Distrito Federal, y en el periódico "Ovaciones".-México, D.F., a 30 de noviembre del 2009.-El C. Secretario de Acuerdos, Lic. Eduardo Herrera Rosas.-Rúbrica.

132-A1.-3 y 15 febrero.

JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
EDICTO

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del juicio especial hipotecario, promovido por RAMIREZ ZUÑIGA LOURDES ADRIANA vs JAIME EDUARDO SANCHEZ PALOMAR y BERTHA ROCIO GALICIA GONZALEZ DE SANCHEZ, expediente número 636/2006, el C. Juez Octavo de lo Civil, señaló las diez horas con treinta minutos del día veinticinco de febrero del dos mil diez, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda, respecto del inmueble ubicado en "Cruz de Cristo número diez, lote XXVI casa veintiséis, colonia Santa Cruz del Monte (Residencial Bugambilias), C.P. 53120, municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, haciéndose del conocimiento de los posibles postores que la cantidad que sirve de base para el remate es la cantidad de UN MILLON SEISCIENTOS CUARENTA MIL PESOS MONEDA NACIONAL, y es postura legal la que alcance a cubrir sus dos terceras partes y que es la cantidad de UN MILLON OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MONEDA NACIONAL, las características y colindancias se señalan en el expediente número 636/2006.

Para su publicación por dos veces de siete en siete días, mediando entre cada publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual término, debiendo publicarse en los lugares de costumbre del juzgado exhortado. México, D.F., enero 14 del año 2010.-La C. Secretaria de Acuerdos "B", Lic. Silvia Gelover Bernabé.-Rúbrica.

132-A1.-3 y 15 febrero.

JUZGADO QUINGUAGESIMO SEGUNDO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
EDICTO DE REMATE

SECRETARIA: "B".
EXPEDIENTE: 194/2008.

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por BANCO JP MORGAN, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, JP MORGAN, GRUPO FINANCIERO, DIVISION FIDUCIARIA, hoy THE BANK OF NEW YORK MELLON, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, en contra de ADRIAN RANGEL SORIANO, se ordenó sacar a remate en primera y pública almoneda el inmueble: la vivienda en condominio C, lote 3 (tres), manzana 10 (diez), del conjunto urbano de interés social denominado "Portal de San Pablo II", ubicada en la avenida Prado Sur, esquina Avenida Recursos Hidráulicos, en el pueblo de San Pablo de las Salinas, municipio de Tultitlán, Distrito de Cuautitlán, Estado de México, por medio de edictos que se publicarán por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo, en los tableros de avisos de este juzgado y los de la Tesorería del Distrito Federal, y en el periódico El Diario de México. Siendo el precio de avalúo más alto, por la cantidad de \$352,400.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), sirviendo como postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad antes señalada. Para intervenir en la subasta deberán los licitadores consignar previamente ante este juzgado billete de depósito el 10% (diez por ciento) de la cantidad mencionada, sin cuyo requisito no serán admitidos. Se señalan las trece horas del día veinticinco de febrero del dos mil diez, para que tenga verificativo dicha audiencia.-México, D.F., a 25 de enero del 2010.-La C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Quincuagésimo Segundo Civil del Distrito Federal, Lic. Margarita Alvarado Rosas.-Rúbrica.

132-A1.-3 y 15 febrero.

JUZGADO SEXAGESIMO TERCERO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
EDICTO

En los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por SOLIDA ADMINISTRADORA DE PORTAFOLIOS, S.A. DE C.V. en contra de HERMIDA PUIG JOSE ANTONIO SAMUEL, con número de expediente 417/07, el C. Juez Sexagésimo Tercero de lo Civil del Distrito Federal, por proveído de fecha once de diciembre del año dos mil nueve, ha señalado las once horas del día veinticinco de febrero del año dos mil diez, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda respecto del bien inmueble ubicado en la casa marcada con el número 14, de la calle Plaza de Las Calandrias, en el Fraccionamiento Lomas Verdes, Primera Sección, municipio de Naucalpan, Distrito de Tlalnepantla, Estado de México, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$2,540,000.00 (DOS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), cantidad que resulta del avalúo rendido por el perito designado por la parte actora, y su venta se efectuará de contado, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad señalada como base para el remate, debiendo los licitadores exhibir cuando menos el diez por ciento del precio base para tomar parte en la subasta, mediante billete de depósito, expedido por BANCO DEL AHORRO NACIONAL Y SERVICIOS FINANCIEROS, S.N.C., sin cuyo requisito no serán admitidos, lo anterior de conformidad con el artículo 574 del Código de Procedimientos Civiles.

Para su publicación por dos veces, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha del remate igual plazo, en los tableros de avisos de este juzgado, en el periódico El Universal y en los lugares de costumbre de Naucalpan, Estado de México.-México, D.F., a 11 de enero de 2010.-La C. Secretaría de Acuerdos, Lic. Paulina Jaramillo Orea.-Rúbrica.

132-A1.-3 y 15 febrero.

**JUZGADO DECIMO SEGUNDO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 451/2007.

En los autos del juicio especial hipotecario, promovido por HIPOTECARIA SU CASITA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE ENTIDAD NO REGULADA en contra de JOSE LUIS ONTIVEROS MALDONADO, el C. Juez dictó un auto de fecha cuatro de diciembre del 2009, se señalan las once horas del día veinticinco de febrero del año dos mil diez, para que tenga lugar la diligencia de remate en primer almoneda respecto al inmueble ubicado en vivienda número 204, del edificio "E", del conjunto habitacional en condominio denominado "Villas de San Francisco", marcado con el número 45, de la Avenida Buenavista, colonia San Francisco Chilpan, municipio de Tultitlán, distrito de Cuautitlán, Estado de México, convocando postores mediante edicto que se publicarán en los sitios públicos de costumbre, periódico El Amanecer por dos veces de siete en siete días debiendo entre la última publicación y la fecha de remate igual plazo, siendo postura legal la que cubra la totalidad del avalúo que es la cantidad de \$ 336,700.00 (TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS PESOS 00/100 M.N.), debiendo satisfacer las personas que concurren como licitadores el requisito del depósito previo a que se refiere el artículo 574 del Código de Procedimientos Civiles.

Para su publicación en los lugares de costumbre por dos veces de siete en siete días, debiendo mediar entre la última publicación y la fecha de remate igual plazo, debiendo publicar los edictos en los lugares de ese lugar. México, D.F., a 18 de enero del 2010.-Atentamente.-La C. Secretaría de Acuerdos, Lic. Maribel Aguilar Sánchez.-Rúbrica.

132-A1.-3 y 15 febrero.

**JUZGADO VIGESIMO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del juicio especial hipotecario, promovido por HIPOTECARIA SU CASITA, S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO en contra de CIEN FUEGOS QUINTANA HECTOR, número 545/99, el C. Juez Vigésimo de lo Civil del Distrito Federal, Licenciado José Agustín Pérez Cortés, dictó entre otras los siguientes autos de fechas seis de noviembre y dieciséis de octubre y once de junio todos del dos mil nueve que en lo conducente dicen:

Se señalan las once horas del día veinticinco de febrero del dos mil diez, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda del inmueble ubicado en vivienda número 508 del módulo 1, del condominio denominado Sagitario, del conjunto habitacional Portal Ojo de Agua, marcado con el número oficial 36, de la calle Maravillas, construido sobre el lote de terreno número 3, C.P. 55760, ubicado en Santa María Ozumbilla, municipio de Tecámac, distrito de Otumba, Estado de México, con las medidas y colindancias que obran en autos, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$ 329,500.00 (TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, es decir la suma de \$ 219,666.66 (DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 MONEDA NACIONAL), y debiendo depositar los posibles postores el diez por ciento de la cantidad que sirvió como base para dicho remate, siendo el importe de \$ 32,950.00 (TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), que deberán de exhibir mediante billete de depósito hasta el momento de la audiencia los posibles postores. Notifíquese, quien actúa en unión de la Secretaría de Acuerdos "A", que autoriza y da fe.-Doy fe...".

Que se publicarán por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual término, en el periódico Imagen, en los estrados del juzgado y en los tableros de avisos de la Tesorería del Distrito Federal. México, D.F., a 25 de enero del 2010.-Secretaría de Acuerdos "A" del Juzgado Vigésimo Civil, Lic. María Isabel Martínez Galicia.-Rúbrica.

132-A1.-3 y 15 febrero.

**JUZGADO CUADRAGESIMO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

En los autos del juicio especial hipotecario, promovido por BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A. INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX en contra de ADRIANA ZUBIETA ANGULO y OSCAR ALBERTO MARIN GOMEZ, expediente 786/2008, Secretaría "B", el C. Juez Cuadragésimo de lo Civil dictó un auto que en su parte conducente dice.-México, Distrito Federal, a doce de enero del dos mil diez, remate en segunda almoneda, se señalan las diez horas con treinta minutos del día veinticinco de febrero del año en curso, debiéndose de convocar postores por edictos que deberán publicarse por dos veces en los tableros de avisos del juzgado y en los de la Tesorería del Distrito Federal y en el periódico El Excelsior, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo, siendo el valor dictaminado del bien a rematar la cantidad de UN MILLON CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL, ya hecha la rebaja del veinte por ciento a que se refiere el artículo 582 del Código de Procedimientos Civiles, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad respecto del inmueble ubicado en casa habitación identificada con el número 176 de la calle de Cima, colonia Atlanta, lote de terreno número 35, de la manzana 92, del distrito "H guión 22", del Fraccionamiento Cuautitlán Izcalli, en el municipio de Cuautitlán Izcalli, Código Postal 54740, Estado de México, características del inmueble: casa habitación de dos niveles y consta de 3 recámaras, terraza, un baño y medio, sala, estudio, comedor, desayunador, cocina, cuarto de lavado, 2 jardines, lugar de estacionamiento para dos autos y patio de servicio.

Secretaría de Acuerdos "B", Lic. Guillermina Barranco Ramos.-Rúbrica.

337.-3 y 15 febrero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD
E D I C T O**

C. JORGE OCHOA VALDES.
PRESENTE.

En el Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del distrito judicial de Chalco con residencia en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, se tramita en el expediente número 1479/2009, un juicio ordinario civil sobre usucapión, promovido por VENUSTIANO HERNANDEZ MARTINEZ en contra de JORGE OCHOA VALDES.

En dicho juicio el actor le demanda entre otras prestaciones: A).- La usucapión a su favor del lote de terreno marcado con el número 8, de la manzana 3, zona 2, de Avenida Cuauhtémoc, colonia San Miguel Xico Segunda Sección, municipio de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: al noreste: 10.24 metros con lote 1; al sureste: 29.86 metros con lote 7; al suroeste: 10.01 metros con Avenida Cuauhtémoc; al noroeste: 29.83 metros con lote 9, con una superficie de 302.00 metros cuadrados. B).- Que se ordenen que la sentencia dictada una vez que cause ejecutoria se inscriba en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la ciudad de Chalco, Estado de México, para que la misma le sirva de título de propiedad. Basando su pretensión de entre otros hechos los siguientes: 1.- Que el día 31 de enero del año dos mil, la actora adquirió el lote antes mencionado por medio de un contrato de compra venta con el señor JORGE OCHOA VALDES. 2.- El lote de terreno ya quedo precisado en la prestación identificada con el inciso a). 3.- El valor de la operación de compra venta fue la cantidad de DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS, valor que en el acto cubrió en su totalidad a la firma del contrato, dándole de inmediato la posesión, que ejerce hasta la presente fecha en calidad de propietario, de buena fe, en forma pública, continua y pacífica. 4.- Aparece como propietario en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la ciudad de Chalco el demandado JORGE OCHOA VALDES, por lo que le demanda a este dichas prestaciones.

En dicho expediente se dictó un auto en el cual se ordenó emplazar al demandado por medio de edictos, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación por sí, o por apoderado o por gestor que pueda representarlo a dar contestación a la misma, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo así se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones en términos de los artículos 1.168 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Se expiden para su publicación por tres veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro de mayor circulación en esta población y por medio del Boletín Judicial, se expide el presente a los once días del mes de enero del año dos mil diez.-Doy fe.-Secretario Judicial, Lic. Jaime Velázquez Melgarejo.-Rúbrica.

74-B1.-25 enero, 4 y 15 febrero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

MARCELINO MARTINEZ FLORES.

Por este conducto se le hace saber que: ERNESTINA PEREZ BARAJAS le demanda en el expediente número 1124/2008, relativo al juicio ordinario civil, las siguientes prestaciones: A).- La propiedad por usucapión del lote de terreno número 3, de la manzana 2, de la colonia Loma Bonita de esta

ciudad y que se encuentra ubicado en calle Agustín de Iturbide número 47, de la colonia Loma Bonita, C.P. 57940 de ciudad de Nezahualcóyotl, Estado de México; el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 20.00 metros con lote 2; al sur: 20.00 metros con lote 4; al oriente: en 10.00 metros con lote 24; al poniente: en 10.00 metros con calle Agustín de Iturbide, con una superficie aproximada de 200.00 metros cuadrados. Fundando su demanda para tal efecto en los siguientes hechos: 1.- Que el lote de terreno antes citado aparece inscrito a favor de MARCELINO MARTINEZ FLORES en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de fecha 20 de mayo de 2008. 2.- Que el lote de terreno materia de la litis tiene la superficie, medidas y colindancias antes descritas; 3.- Con fecha 15 de enero de 1982, MARCELINO MARTINEZ FLORES celebró contrato privado de compraventa con la parte actora sobre el inmueble citado; 4.- Con la intención de demostrar la validez de la operación antes señalada el demandado entrego a la actora el primer testimonio de la escritura número 223 de fecha 20 de marzo de 1961 por medio del cual adquirió el inmueble de referencia; 5.- Desde la fecha que adquirió el inmueble de referencia tiene la posesión del mismo sobre el cual ha realizado actos de dominio tales como edificación de construcción, pago de impuestos como predio, agua potable, pago de servicios tales como energía eléctrica y servicio telefónico que si bien es cierto, algunos todavía se realizan a nombre de MARCELINO MARTINEZ FLORES, también lo es que los ha cubierto con ingresos propios, además de habitar con su familia en dicho inmueble, todos estos actos los ha realizado en concepto de propietario; 6.- El inmueble de referencia lo adquirió por medio de un contrato de compraventa señalado y no por medio de algún acto violento, por lo que su posesión ha sido pacífica desde el momento de su adquisición, hasta el día de la fecha por no mediar ningún tipo de violencia para llevar a cabo dicha posesión; 7.- Señala que a efecto de usucapir, desde el momento que celebró el contrato de compraventa citado, hasta el día de la fecha su posesión ha sido continua y nunca interrumpida por ninguno de los supuestos enumerados por los artículos 5.63 y 5.139 del Código Civil para el Estado de México; 8.- Agrega que todos sus vecinos, amigos y familiares saben y reconocen que es la propietaria del inmueble de referencia y que nunca ha sido cuestionado o molestada por persona alguna que diga lo contrario. 9.- Desde el momento en que adquirió el inmueble de referencia por medio del contrato de compraventa que celebró el día 15 de enero de 1982 ha poseído en concepto de propietaria por más de cinco años fundada en justo título. Ignorándose su domicilio se le emplaza para que dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente en que sea la última publicación de este edicto, comparezca por sí; por apoderado o gestor que pueda representarlo a dar contestación a la demanda seguida en su contra, apercibido que de no hacerlo el juicio se seguirá en su rebeldía, asimismo se le apercibe para que señale domicilio dentro de la circunscripción convencional de este Juzgado ya que de no hacerlo las siguientes notificaciones se le harán por boletín judicial.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación de esta ciudad y en el boletín judicial, expedidos en ciudad Nezahualcóyotl, a los veintitrés días del mes de noviembre del dos mil nueve.-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Félix Ignacio Bernal Martínez.-Rúbrica.

75-B1.-25 enero, 4 y 15 febrero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

C. RICARDO FLORES GODINEZ.

DAVID RAMIREZ GUERRERO, parte actora en el juicio ordinario civil, tramitado ante este Juzgado bajo el expediente 500/09, demanda de RICARDO FLORES GODINEZ, a.- El

otorgamiento y firma de escritura pública del terreno y construcción del inmueble ubicado en calle Plazuela Uno, de Tlaxcoaque, manzana 1, lote 8, casa uno, del fraccionamiento Plazas de Aragón, municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, con una superficie total de construcción de 71.04 m² setenta y un metros cuadrados cuatro decímetros, Planta Baja treinta y cinco metros cuadrados, cincuenta y dos decímetros. Planta Alta treinta y cinco metros cuadrados, cincuenta y dos decímetros. b.- El pago de gastos y costas que se originen del presente juicio, fundándose en los siguientes hechos: Que en fecha cinco de diciembre del dos mil tres, celebró contrato de compraventa con el señor RICARDO FLORES GODINEZ, en su calidad de vendedor, respecto del inmueble descrito; que se convino entre las partes como precio de la compraventa del bien inmueble, la cantidad de \$350,000.00, que fueron entregados a la entera satisfacción al vendedor en moneda de curso legal en la forma y términos convenidos en la misma fecha en que se firmó el contrato; que la posesión material del inmueble fue entregada por el vendedor en la fecha de la celebración del contrato de compraventa, otorgándole la posesión real y material del inmueble; que en reiteradas ocasiones el demandado se comprometió a otorgar facilidades y documentos para la regulación del inmueble, todo a su costa como se desprende de la cláusula tercera del referido contrato, sin embargo a pesar de los múltiples requerimientos para que le otorgará la escritura pública han sido infructuosos a la fecha, por lo que se ha visto en la imperiosa necesidad de demandarle el otorgamiento y firma de escritura del inmueble materia del contrato. Ignorándose su domicilio se le emplaza y llama a juicio por medio de edictos para que dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente en que surta efectos la última publicación comparezca a juicio por apoderado o por gestor que pueda representarlo dentro del término indicado con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, el juicio se seguirá en su rebeldía; quedando a su disposición en la Secretaría del Juzgado las copias de traslado, previéndole para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, ya que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán conforme a las reglas de las no personales, por lista y Boletín Judicial.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, que se edita en Toluca, México, en otro periódico de mayor circulación de esta ciudad que tenga publicación diaria y que cubra un territorio más amplio y en el boletín judicial, se expide el presente en ciudad Nezahualcóyotl, México a los veintisiete días del mes de octubre del año dos mil nueve. Doy fe.-Segunda Secretario de Acuerdos del Juzgado Cuarto Civil de Nezahualcóyotl, México, Lic. Ana Luisa Reyes Ordóñez.-Rúbrica.

76-B1.-25 enero, 4 y 15 febrero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
EDICTO**

INMOBILIARIA VAZE, S.A. y JOSE FRANCISCO CASTILLO ORTIZ.

ANDRES GOMEZ VAZQUEZ, parte actora en el juicio ordinario civil sobre usucapión tramitado bajo el expediente número 444/09, de este Juzgado le demanda a INMOBILIARIA

VAZE, S.A. y JOSÉ FRANCISCO CASTILLO ORTIZ, las siguientes prestaciones: a).- La propiedad por usucapión o prescripción adquisitiva respecto del inmueble ubicado en calle Palacio de Gobierno, lote 1, manzana 14, súper 22, colonia Evolución, municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, el cual tiene una superficie de 151.20 metros cuadrados, con medidas y colindancias: al norte: 16.80 metros con Avenida Pantitlán, al sur: 16.80 metros con lote 2, al oriente: 9.00 metros con lote 26, al poniente: 9.00 metros con calle Palacio de Gobierno, fundándose en los siguientes hechos: Con fecha catorce de febrero de mil novecientos noventa y ocho, ANDRES GOMEZ VAZQUEZ celebró contrato privado de compraventa con JOSE FRANCISCO CASTILLO ORTIZ, respecto del bien inmueble en comento, por lo que, ignorándose el domicilio de los demandados, se les emplaza por edictos para que dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación contesten la demanda entablada en su contra con el apercibimiento que de no comparecer a juicio, por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en su rebeldía, se les previene para que señalen domicilio en esta ciudad, ya que de no hacerlo las posteriores notificaciones se les harán por lista y boletín judicial, quedando a disposición de los demandados las copias de traslado en la Secretaría de este Juzgado.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en Toluca, México y en un periódico de mayor circulación de esta ciudad que tenga publicación diaria y que cubra un territorio más amplio, así como en el boletín judicial del Estado de México, se expide el presente en ciudad Nezahualcóyotl, México, a los trece días del mes de enero del año dos mil diez.-Secretario, Lic. Ana Luisa Reyes Ordóñez.-Segundo Secretario de Acuerdos del Juzgado Cuarto Civil del distrito judicial de Nezahualcóyotl, México.-Rúbrica.

208.-25 enero, 4 y 15 febrero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
EDICTO**

JOSE LORENZO ZAKANY ALMADA, JUSTINO ZAKANY ALMADA, FRANCISCO VALERO CAPETILLO y ROSARIO HURTADO MENDEZ.

JUANA HURTADO RODRIGUEZ, parte actora en el Juicio Ordinario Civil sobre usucapión tramitado bajo el expediente número 364/09 de este juzgado le demanda a JOSE LORENZO ZAKANY ALMADA, JUSTINO ZAKANY ALMADA, FRANCISCO VALERO CAPETILLO y ROSARIO HURTADO MENDEZ, las siguientes prestaciones: A) La propiedad por usucapión o prescripción adquisitiva respecto del inmueble identificado como lote de terreno 27 veintisiete, manzana 53 cincuenta y tres, colonia Tamaulipas, Sección Virgencitas, Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, el cual tiene una superficie de 133.00 metros cuadrados, con medidas y colindancias, al norte: 07.00 metros con calle Virgen del Cobre; al sur: 07.00 metros con lote 29; al oriente: 19.00 metros con lote 28; al poniente: 19.00 metros con lote 26; fundándose en los siguientes hechos; con fecha veinticinco de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro,

JUANA HURTADO RODRIGUEZ celebró contrato privado de compraventa con ROSARIO HURTADO MENDEZ, respecto del bien inmueble en comento; por lo que ignorándose el domicilio de los demandados, se les emplaza por edictos para que dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación contesten la demanda entablada en su contra con el apercibimiento que de no comparecer a juicio, por sí por apoderado o gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en su rebeldía, se les previene para que señale domicilio en esta ciudad, ya que de no hacerlo las posteriores notificaciones se les harán por lista y Boletín Judicial quedando a disposición de los demandados las copias de traslado en la Secretaría de este juzgado.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en Toluca, México y en un periódico de mayor circulación de esta ciudad, que tenga publicación diaria y que cubra un territorio más amplio; así como en el Boletín Judicial del Estado de México, se expide el presente en Ciudad Nezahualcóyotl, México, a los once días del mes de diciembre del año 2009 dos mil nueve.-Segundo Secretario de Acuerdos del Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, México, Lic. Ana Luisa Reyes Ordóñez.-Rúbrica.
212.-25 enero, 4 y 15 febrero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
EDICTO**

C. JOSE FAUSTINO VARGAS GALLEGOS.

JOSE JARAMILLO CASAS, parte actora en el Juicio Ordinario Civil, tramitado ante este juzgado bajo el expediente 540/09, demanda de GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO y JOSE FAUSTINO VARGAS GALLEGOS, las siguientes prestaciones: 1.- La propiedad por usucapión del lote de terreno número 37, manzana 27, colonia Ampliación Las Águilas, Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, con una superficie de 189.00 m2. y las siguientes medidas y colindancias: al norte: 19.00 metros con lote 36, al sur: 19.00 metros con lote 43; al oriente: 9.90 metros con calle 33 treinta y tres; al poniente: 9.90 metros con lote 14 y 15. Fundándose en los siguientes hechos: que el 5 de diciembre de 1976, celebró contrato de compraventa, con JOSE FAUSTINO VARGAS GALLEGOS, que le entregó la posesión física y material en la misma fecha, que su posesión ha sido pública, ininterrumpida, de buena fe, pacífica y en calidad de propietario, que el inmueble se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo la partida 105, volumen 246, libro primero, de la sección primera, de fecha 19 de junio del 2001, que pagó la cantidad de \$7,500.00 (SIETE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), cantidad que entregó en efectivo a su vendedor a la firma del contrato. Ignorándose su domicilio se le emplaza y llama a juicio por medio de edictos para que dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente en que surta efectos la última publicación comparezca a juicio por apoderados o por gestor que pueda representarlos dentro del término indicado, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, el juicio se seguirá en su rebeldía; quedando a su disposición en la Secretaría del juzgado las copias de traslado, previéndole para que señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, ya que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal les surtirán conforme a las reglas de las no personales, por lista y boletín judicial.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, que se edita en Toluca, México, en otro periódico de mayor circulación de esta ciudad que tenga publicación diaria y que cubra un territorio más amplio y en el Boletín Judicial, se expide el presente en Ciudad Nezahualcóyotl, México, a los nueve días del mes de diciembre del año dos mil nueve.-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos del Juzgado Cuarto Civil de Nezahualcóyotl, México, Lic. Ana Luisa Reyes Ordóñez.-Rúbrica.

213.-25 enero, 4 y 15 febrero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
EDICTO**

ARTURO MORALES FIGUEROA y JOSE EMIGDIO MORALES FIGUEROA.

ISAAC LEON GARCES, parte actora en el Juicio Ordinario Civil usucapión tramitado bajo el expediente 713/09, en este Juzgado demanda a ARTURO MORALES FIGUEROA, JOSE EMIGDIO MORALES FIGUEROA, JUAN JOSE TINAJERO ROSALES y JAVIER TINAJERO ROSALES las siguientes prestaciones: la propiedad por usucapión de la fracción sur del lote de terreno número 25, de la manzana 35, de la colonia Impulsora Popular Avícola de Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, con una superficie de 68.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: al norte: 17.00 mts. con lote 26; al sur: 17.00 mts. con fracción sur del mismo Lote; al oriente: 4.00 mts. con lote 52; al poniente: 4.00 mts. con calle Hacienda de Atenco. Fundándose en los siguientes hechos: que con fecha 20 de abril del 2000, celebré contrato de compra venta con los señores JUAN JOSE TINAJERO ROSALES y JAVIER TINAJERO ROSALES, respecto de la fracción sur del lote de terreno descrito en líneas anteriores, que hace más de diez años a la fecha ha poseído el inmueble materia de la litis, que lo posee como propietario en forma pacífica, pública, continua y de buena fe. Ignorándose sus domicilios se les emplaza y llama a juicio por edictos para que dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente en que surta efectos la última publicación comparezcan a juicio, por apoderado o por gestor que pueda representarlos dentro del plazo indicado, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, el juicio se seguirá en su rebeldía, quedando a su disposición en la Secretaría del juzgado las copias de traslado previéndoles para que señalen domicilio en esta ciudad, para oír y recibir notificaciones, ya que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal les surtirán conforme a las reglas para las no personales, por lista y Boletín Judicial.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, que se edita en Toluca, México, en otro periódico de mayor circulación de esta ciudad que tenga publicación diaria y que cubra un territorio más amplio y en el Boletín Judicial. Se expide el presente en ciudad Nezahualcóyotl, México, a los once días del mes de diciembre del año dos mil nueve.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Juzgado Cuarto Civil Nezahualcóyotl, México, Lic. Julio César Cedillo Gómez.-Rúbrica.

214.-25 enero, 4 y 15 febrero.

**JUZGADO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA-TECAMAC
EDICTO**

En los autos del expediente 232/2009 relativo al Juicio Ordinario Civil, de divorcio necesario, promovido por DAMASO GUILLERMO PEREZ OROZCO en contra de MARIA GUADALUPE CASTAÑEDA GONZALEZ, por las razones y motivos que indica, la Jueza Familiar del Distrito Judicial de Otumba, con residencia en Tecámac, México, por auto de fecha diecisiete de noviembre del dos mil nueve, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena emplazar a la demandada MARIA GUADALUPE CASTAÑEDA GONZALEZ, por edictos, a continuación se enuncia una relación suscita de la demanda inicial:

DAMASO GUILLERMO PEREZ, por su propio derecho demanda de MARIA GUADALUPE CASTAÑEDA GONZALEZ, en la vía ordinaria civil de divorcio necesario las siguientes prestaciones: A).- La disolución del vínculo matrimonial que me une con la demandada, con fundamento en lo establecido por la fracción XIX del artículo 4.90 del Código Civil del Estado de México; B).- El pago de gastos y costas que el presente juicio origine.

Haciéndole saber a la demandada MARIA GUADALUPE CASTAÑEDA GONZALEZ, que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, prevenido para el caso de que pasado el tiempo del emplazamiento no comparece por sí, por apoderado legal o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y Boletín.-Fijese en la puerta del Tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

Publíquese el presente por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación de esta ciudad y en el Boletín Judicial.-Doy fe.- Segunda Secretaria de Acuerdos, Lic. Sara Silva Cerón.-Rúbrica.
215.-25 enero, 4 y 15 febrero.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O**

DIVORCIO NECESARIO QUE TRAMITA MARISOL GONZALEZ SEGUNDO.

En el expediente número 937/2008, relativo al juicio ordinario civil, promovido por MARISOL GONZALEZ SEGUNDO, en contra de APOLINAR RODRIGUEZ FLORES, el Juez de los autos con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, en atención a que no fue posible la localización del demandado, ordenó su emplazamiento a juicio a través de edictos, haciendo del conocimiento a APOLINAR RODRIGUEZ FLORES, que MARISOL GONZALEZ SEGUNDO, le demanda 1.- La disolución del vínculo matrimonial por la causal XIX del artículo 4.90 del Código Civil vigente en el Estado de México. 2.- La custodia provisional y en su momento la definitiva del menor ERICK RODRIGUEZ GONZALEZ. 3.- El pago de tres salarios mínimos en concepto de pensión alimenticia provisional y en su momento la definitiva a favor de la demandada y el menor ERICK RODRIGUEZ GONZALEZ. Fundándose en los hechos y preceptos de derecho que consideró aplicables al caso, concediendo al demandado el plazo de treinta días para contestar la demanda en su contra y oponer excepciones que a su interés convenga, apercibido que de no contestar la demanda en el plazo concedido por sí, por apoderado o por gestor que lo represente, se seguirá el juicio en su rebeldía y se le harán las posteriores notificaciones por Lista y Boletín Judicial, fijando además una copia de lo anterior en la puerta del Juzgado por todo el tiempo del emplazamiento. Expedidos en Jilotepec, México a los dieciocho días del mes de noviembre de dos mil ocho.-Doy fe.- Primer Secretario, Lic. Gabriela García Pérez.-Rúbrica.

93-A1.-25 enero, 4 y 15 febrero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

**C. JOSE HERNANDEZ DE LA VEGA y
ESTHER HERNANDEZ DE LA VEGA.
EMPLAZAMIENTO.**

Por este conducto se les hace saber que MIGUEL ANGEL CRUZ DOMINGUEZ HERNANDEZ, les demanda en los autos del expediente 489/2008, relativo al juicio ordinario civil, usucapión, las siguientes prestaciones: I.- De los señores JOSE HERNANDEZ DE LA VEGA y ESTHER HERNANDEZ DE LA VEGA: A) La declaración por su Señoría, que me he convertido en propietario, por haber operado a mi favor, y en contra de los codemandados, la usucapión, respecto del inmueble predio que tiene la siguiente superficie: 136 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: al norte: 17.00 metros y linda con el lote 30; al sur: 17.00 metros y linda con el lote 32; al

oriente: 8.00 metros y linda con vía pública y al poniente: 8.00 metros y linda con lote 22 del predio denominado "Pantitlán", fraccionamiento "Atlacomulco"; sentencia que deberá ser inscrita en la partida 6351, del volumen 133, auxiliar 10, libro primero, sección primera de fecha 10 de octubre de 1982, según oficio 202-68-7/82, transcripción del asiento 670, volumen 10, libro primero, sección primera, de fecha seis de mayo de 1960; B) Asimismo se me declare legítimo propietario del mismo por haber operado a mi favor la usucapión; II. Del Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, Estado de México, en el momento procesal oportuno, la inscripción de la propiedad a mi favor, de conformidad a las medidas y colindancias antes precisadas y de igual forma se le ordene la cancelación de la inscripción correspondiente en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, en virtud de que dicho inmueble se encuentra a nombre de los demandados, fundándose para tal efecto en los siguientes hechos y consideraciones de derecho: HECHOS: 1. Con fecha trece de diciembre de mil novecientos ochenta y dos, el suscrito adquirió el inmueble ubicado en la calle de Villa de Allende, número 96, manzana 8, lote 31, Colonia Atlacomulco, municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, de los señores, JOSE HERNANDEZ DE LA VEGA y ESTHER HERNANDEZ DE LA VEGA, como se acredita con el contrato privado respectivo de compra venta que es anexa; dicho inmueble que tiene la siguiente superficie medidas y colindancias: superficie: 136.00 m²; colindancias: al norte: 17.00 metros y linda con el lote 30; al sur: 17.00 metros y linda con el lote 32; al oriente: 8.00 metros y linda con vía pública y al poniente: 8.00 metros y linda con lote 22 del predio denominado "Pantitlán", fraccionamiento "Atlacomulco"; como se acredita con el certificado de antecedentes registrales expedido por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl que se adjunta al presente escrito; 2. Desde el día quince de diciembre de mil novecientos ochenta y dos, me encuentro en posesión del inmueble descrito en el hecho que antecede, ubicado en la calle de Villa de Allende, número 96, manzana 8, lote 31, Colonia Atlacomulco, municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México. En forma pacífica en virtud que lo adquirí por medio de un contrato de compra venta y nadie ha querido deducir derecho alguno sobre él, es decir, sin violencia, desde que adquirí dicho predio nunca lo he abandonado; mi posesión ha sido pública, en virtud que mis vecinos saben que yo soy el legítimo poseedor; de buena fe por la razón que lo adquirí de los legítimos propietarios a través de un contrato privado de compra venta y en concepto de propietarios en virtud que desde que lo ocupe he ejercido actos de dominio sobre el mismo al pagar el impuesto predial, agua, luz y construí sobre el mi casa, como se acredita con los recibos de pago respectivos que se adjuntan a la presente demanda y toda vez que en la fecha indicada los ahora demandados, me vendieron el inmueble en cita en presencia de testigos, entregándome la posesión material del mismo, lo que probara en el momento procesal oportuno; 3.- El inmueble antes citado se identifica, con las siguientes medidas y colindancias: superficie: 136.00 m²; colindancias: al norte: 17.00 metros y linda con el lote 30; al sur: 17.00 metros y linda con el lote 32; al oriente: 8.00 metros y linda con vía pública y al poniente: 8.00 metros y linda con lote 22; 4.- La totalidad de la superficie inmueble del cual pretendo usucapir, se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, a nombre de los ahora demandados, bajo los siguientes datos registrales: asiento número 670, a fojas 42, del libro primero, volumen décimo de la sección primera, de fecha seis de mayo de 1960. La partida número como lo justifico con el certificado de inscripción que adjunto al presente y que me fue expedido por el Director de la citada institución. 5.- En virtud de haber poseído el inmueble de referencia por el tiempo y con las condiciones que establece la Ley, vengo por medio de este escrito a promover el presente juicio a fin de que previos los trámites correspondientes, se declare por sentencia definitiva que he adquirido la propiedad del mismo y toda vez que se desconoce sus domicilios y que no fue

posible localizarlos, por auto de fecha veintiséis de junio del dos mil nueve, se ordenó por este medio, emplazarlos para que dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente en que sea la última publicación de este edicto, comparezcan por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlos a dar contestación a la demanda seguida en su contra, apercibidos que de no hacerlo el juicio se seguirá en su rebeldía, así mismo se les apercibe para que señalen domicilio dentro de la circunscripción convencional de este Juzgado ya que de no hacerlo las siguientes notificaciones se les harán por boletín judicial.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en la ciudad de Toluca, Estado de México, en el periódico de mayor circulación de esta ciudad y en el boletín judicial, de la ciudad de Toluca, entregados en ciudad Nezahualcóyotl, a los tres días del mes de septiembre del dos mil nueve.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Daniel Olivares Rodríguez.-Rúbrica.

93-A1.-25 enero, 4 y 15 febrero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

DEMANDADA: INMOBILIARIA MORFIN, S.A.

En el expediente 742/2009, relativo al juicio ordinario civil (usucapión), promovido por LETICIA RODRIGUEZ REYES en contra de INMOBILIARIA MORFIN S.A. y BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A., demanda la usucapión y las siguientes prestaciones: A).- La usucapión que opera mi favor tal y como lo establece la Ley respecto del inmueble calle Sol Norte, lote 3, manzana 6, de la colonia Santa Agueda, San Cristóbal Ecatepec, perteneciente al municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 19.40 metros, con lote 4; al sur: 19.40 metros con lote 2; al oriente: en 09.00 metros con calle Sol Norte; y al poniente: en 09.00 metros, con lote 6, con una superficie total de 174.60 metros cuadrados. B).- Como consecuencia de la prestación anterior, la cancelación de la inscripción que aparece a favor de INMOBILIARIA MORFIN y BANCO NACIONAL DE MEXICO, en el Registro Público de la Propiedad bajo la partida 430, volumen 317, libro primero, sección primera y se inscriba a mi favor la resolución que emita su Señoría. C).- El pago de gastos y costas que se originen con motivo de la tramitación del presente juicio.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro periódico de mayor circulación de esta ciudad y en el boletín judicial y se les hace saber que deberán presentarse a este Juzgado dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, se fijará además en la puerta del tribunal un ejemplar del presente, por todo el tiempo del emplazamiento, si pasado este término no comparecen por sí, por apoderado legal o por gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoseles las ulteriores notificaciones en términos del artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.-Doy fe.-Ecatepec de Morelos, Estado de México, seis de enero del año dos mil diez.-Doy fe.-La Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Lucia Herrera Mérida.-Rúbrica.

93-A1.-25 enero, 4 y 15 febrero.

**JUZGADO CUARTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 845/2008.

JUICIO: DIVORCIO NECESARIO.

ACTORA: MARCELA JUDITH BAZAN GONZALEZ.

DEMANDADO: ADRIAN MARTIN NICOLAS TREJO.

SR. ADRIAN MARTIN NICOLAS TREJO.

El Juez Cuarto Familiar del Distrito Judicial de Tlalnepanltla de Baz, Estado de México, con residencia en

Naucalpan de Juárez, en su acuerdo de fecha once de enero del dos mil diez, dictado en el expediente al rubro citado, ordenó emplazar por medio de edictos respecto de la controversia del orden familiar sobre divorcio necesario, que instauró en su contra la C. MARCELA JUDITH BAZAN GONZALEZ, en la que le demanda las siguientes prestaciones: A).- La disolución del vínculo matrimonial por la causal contenida en la fracción XIX del artículo 4.90 del Código Civil vigente en esta entidad. Fundándose en los hechos que narra en su escrito inicial de demanda, quedando a su disposición las copias simples de la misma en la Secretaría del Juzgado. Por lo tanto, deberá presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al en que surta efecto la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibida que en caso de no hacerlo, se le tendrá por confesa la misma o por contestada en sentido negativo, según sea el caso y se seguirá la demanda en su rebeldía haciéndole las subsecuentes notificaciones por lista y Boletín Judicial del Estado. Quedando a disposición de la demandada las copias debidamente selladas y cotejadas para el traslado respectivo.

Para su publicación, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro de mayor circulación de esta ciudad y en el Boletín Judicial, por tres veces de siete en siete días.-Naucalpan de Juárez, Estado de México, 18 de enero del 2010.-Secretario de Acuerdos, Lic. Carmen Estrada Reza.-Rúbrica.

93-A1.-25 enero, 4 y 15 febrero.

**JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 334/09.

SE EMPLAZA A ROCIO ROMERO HERNANDEZ.

PABLO HERNANDEZ GARDUÑO.

En la vía ordinaria civil, demanda de ROCIO ROMERO HERNANDEZ, las siguientes prestaciones: A.- La disolución del vínculo matrimonial que lo une a la demandada; B.- El pago de gastos y costas, siendo su último domicilio conocido y proporcionado por la parte actora el ubicado en calle Bondonjito número doscientos quince, colonia Vicente Villada, así como en la calle Abelardo L. Rodríguez, ambos de la colonia Vicente Villada, ciudad Nezahualcóyotl, sin que haya sido localizada la demandada en dichos domicilios, y atendiendo los informes, del Primer Síndico Procurador, Agente de la Policía Ministerial e Instituto Federal Electoral, no fue posible localizar el domicilio y paradero de la demandada, por lo que de conformidad con el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, y por ignorarse su domicilio, por medio del presente se le hace saber a la demandada que debe presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la instaurada en su contra. Se fijará además en la puerta del Tribunal, una copia íntegra de la resolución, si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones de conformidad a lo establecido por el artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial, dado en ciudad Nezahualcóyotl, México a los veinticinco días del mes de noviembre del año dos mil nueve.-Doy fe.-Secretario, Lic. Elvia Escobar López.-Rúbrica.

73-B1.-25 enero, 4 y 15 febrero.

**JUZGADO DECIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA
E D I C T O**

EMPLÁCESE A URBANIZADORA TLAL-MEX. S.A.

Que en los autos del expediente número 488/2009 relativo al juicio ordinario civil (otorgamiento y firma de escritura), promovido por DANIEL RAMOS SANCHEZ, en su carácter de heredero y albacea, ELIZABETH RAMOS SANCHEZ en su carácter de Co-heredera a bienes de la sucesión testamentaria de YOLANDA SANCHEZ GONZALEZ, también conocida como YOLANDA SANCHEZ GONZALEZ DE RAMOS y YOLANDA SANCHEZ DE RAMOS representados por RAMIRO RAMOS MELO en contra de URBANIZADORA TLAL-MEX, S.A., en el que por auto dictado en fecha veintiuno de enero del dos mil diez, se ordenó emplazar por medio de edictos a la demandada antes mencionada, ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el Diario Amanecer y en el Boletín Judicial y que contendrá una relación sucinta de la demanda, respecto de las siguientes prestaciones: A).- Se demanda de la sociedad de referencia el otorgamiento y firma de la escritura de compra venta respecto del lote de terreno número uno de la manzana cuarenta y nueve sección primera del fraccionamiento denominado "Jardines de Atizapán", ubicado en el municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, solicitado de su Señoría en caso de rebeldía de la demandada, proceda a firmar la escritura pública en donde se formalice el acto jurídico referido. B).- El pago de gastos y costas que el presente juicio origine. Deberá presentarse la demandada, dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibiéndole que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y boletín judicial, fíjese además en la puerta del tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento: Se expide para su publicación a los veintiocho días del mes de enero del año dos mil diez.-Segundo Secretario de Acuerdos, Licenciado Rubén Delgado Hernández.- Rúbrica. 133-A1.-4, 15 y 24 febrero.

**JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO:

ARELI GUADALUPE SUAREZ URBAN.

Se hace de su conocimiento que AURELIO ALONSO SUAREZ SALDAÑA, en el expediente número 1371/2009, relativo a la controversia del orden familiar, (pensión alimenticia), promovido por AURELIO ALONSO SUAREZ SALDAÑA, reclama las siguientes prestaciones el cual a la letra dice: . . . Que por medio del presente escrito y en la vía ordinaria civil y en ejercicio de la acción personal que me compete vengo a demandar a la C. ARELI GUADALUPE SUAREZ URBAN y toda vez que bajo protesta de decir verdad, manifestó que el suscrito desconoce el domicilio del ahora demandado, solicito sea emplazada a juicio por medio de edictos, en términos de lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad, con el objeto de hacer de su conocimiento el pago y cumplimiento de las siguientes prestaciones: a).- La cesación de la pensión alimenticia que se decreto a favor de mi hija ARELI GUADALUPE SUAREZ URBAN, a mi cargo por considerar que ha terminado mi obligación. b).- Según el comportamiento de la demanda el pago de los gastos y costas que se originen en el presente juicio. Su demanda se basó en los hechos que en síntesis dicen. 1.- En fecha veintiuno de julio de mil novecientos ochenta y se celebró matrimonio bajo el régimen de sociedad conyugal, ante el Oficial del Registro Civil de Tultepec, México. 2.- De aquella unión procrearon a ARELI GUADALUPE SUAREZ URBAN de 23 años de edad como se desprende del mismo actualmente es mayor de edad. 3.- La señora JUANA URBAN SANCHEZ, promovió por su propio derecho y en representación de ARELI GUADALUPE SUAREZ URBAN, por ser en aquel entonces menor de edad,

juicio ordinario civil (pensión alimenticia), radicado en el Juzgado Primero de lo Familiar de Primera Instancia de esta ciudad de Cuautitlán, Estado de México, por lo cual fue condenado al pago de una pensión alimenticia a favor de ARELI GUADALUPE SUAREZ URBAN, como lo acreditó con copias certificadas de la sentencia definitiva. 4.- La señora ARELI GUADALUPE SUAREZ URBAN ha procreado dos hijos de nombres ANGEL y KENIA ISABEL de apellidos SUAREZ URBAN lo que acredito con sus atestados del Registro Civil. 5.- Así mismo y de dichos atestados ella aparece como madre de los menores sin que de las mismas se desprende la paternidad de persona alguna la acreedora alimentista es responsable de sus necesidades económicas ya que labora en una papelería y mercería denominada Santa Isabel en el municipio de Tultepec, Estado de México. 6.- Por lo tanto considero que han cambiado las circunstancias que afectan el ejercicio de la acción y el decreto que fijo la pensión alimenticia definitiva ya que actualmente ha cesado la obligación de mi parte conforme a lo dispuesto por el artículo 4.144 fracción II del Código Civil. 7.- Por tanto solicito que a través de exhorto se comunique al subdirector de control de pagos de la dirección de administración de personal con el fin de cancelar lo que se le viene descontando al señor AURELIO ALFONSO SUAREZ SALDAÑA por concepto de pensión alimenticia. Por lo que el suscrito por auto de fecha veintiséis de octubre del año dos mil nueve, dio entrada a la demanda por medio de la publicación de edictos, así mismo en auto de fecha veintiuno de enero del año dos mil diez se advierte que la demandada no fue posible ser localizada y se solicita sea emplazada por medio de edictos por tres veces de siete en siete días, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro de mayor circulación en el Valle de México, y en el boletín judicial, el cual deberá contener una relación sucinta de la demanda. Notifíquese personalmente.-Así lo acordó y firma el Juez del conocimiento quien actúa con Secretario Judicial que autoriza y firma. Haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, para dar contestación a la misma, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo se le tendrá por confeso de los hechos básicos de la demanda o por contestada en sentido negativo, según sea el caso, señalándosele la lista y boletín judicial para oír y recibir notificaciones. Fíjese en la puerta de este Juzgado, una copia íntegra del auto admisorio y del particular, por todo el tiempo que dure el emplazamiento, quedando a disposición de la promovente sendos edictos para que los haga llegar a su destino.-Notifíquese.-Así lo acordó y firma el Juez Quinto de lo Familiar del distrito judicial de Cuautitlán, Estado de México, quien actúa en forma legal con Secretario de Acuerdos quien autoriza y firma lo actuado para constancia.-Doy fe.

Y para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO, periódico de mayor circulación en este lugar y en el boletín judicial, por tres veces de siete en siete días expídase el presente a los veintisiete días del mes de enero del año dos mil diez.- Secretario, Lic. Sergio Ernesto Cuevas González.-Rúbrica.

133-A1.-4, 15 y 24 febrero.

**JUZGADO SEPTIMO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN
E D I C T O**

IGNACIO NAVA RUBIO.

Se le hace saber que ante el Juzgado al rubro indicado, bajo el número de expediente 777/2009, IMELDA TAPIA MURILLO, demanda en la vía ordinaria civil (divorcio necesario) en base a la fracción y XIX del artículo 4.90 del Código Civil, la disolución del vínculo matrimonial que lo une con la demandada y la disolución de la sociedad conyugal, fundándose en que con fecha veintiocho de agosto de mil novecientos sesenta y siete, contrajo matrimonio con el señor IGNACIO NAVA RUBIO, bajo el régimen de sociedad conyugal, que durante su matrimonio procrearon cuatro hijos de nombres GERMAN, ROSALBA, EDITH y MIREYA de apellidos NAVA TAPIA, los cuales actualmente son mayores de edad, establecieron su último domicilio conyugal en

calle Barranca Chica número veinticinco, colonia San Juan Totoltepec, en Naucalpan, Estado de México, es el caso que las partes ya no pudimos llevar a cabo nuestro matrimonio y nos separamos, dejando de hacer vida en común y de cohabitar desde el año de mil novecientos noventa, situación en la que actualmente nos encontramos, ya que el demandado se salió del domicilio conyugal y hasta la fecha desconozco su domicilio actual. . . y tomando en consideración que se desconoce el domicilio de IGNACIO NAVA RUBIO y que el Juez del conocimiento previamente tomo las providencias necesarias para cerciorarse del desconocimiento del domicilio actual del demandado, en consecuencia ordenó su emplazamiento por edictos en términos del artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, haciéndosele saber que deberá comparecer ante éste Juzgado dentro del término de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la última publicación, con el apéribimiento que en caso de no hacerlo se le tendrá por contestada la instaurada en su contra en sentido negativo. Asimismo se apercibe al demandado para que en su primer escrito o comparecencia señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del primer cuadro de ubicación de éste Organó Jurisdiccional, con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones se le harán conforme a las reglas establecidas para las no personales.

Para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado en un periódico de mayor circulación en esta ciudad, en la tabla de avisos de este Juzgado y en el boletín judicial, una copia íntegra del edicto, por tres veces de siete en siete días. Se expiden en Naucalpan, México, a los veintidós días del mes de septiembre del dos mil nueve.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Graciela Tenorio Orozco.-Rúbrica.

133-A1.-4, 15 y 24 febrero.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLÁN
E D I C T O**

ANTONIO LOPEZ CUELLAR, promueve ante el Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia de Cuautitlán, México, en el expediente número 986/09, juicio ordinario civil en contra de MIGUEL ANGEL MARTINEZ AGUIRRE y HERMINIA LOPEZ CRUZ en la que reclaman:

PRESTACIONES:

A).- La declaración por sentencia ejecutoriada por haberlo poseído durante el tiempo y bajo las condiciones que establece la Ley, que me he convertido en propietario por usucapión, del inmueble y construcción ubicado en calle Fuente de Trevi, lote 28, manzana 3, número 213-B, fraccionamiento Fuentes del Valle, municipio de Tultitlán, Estado de México. B).- Ordenar la cancelación y o tildación de la inscripción existente en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio. C).- Se ordene inscribir en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio la sentencia que me declare legítimo propietario del inmueble y construcción ya descrito con antelación.

HECHOS.

1.- En fecha 20 de noviembre de 1992, celebré contrato de compraventa con la señora HERMINIA LOPEZ CRUZ, respecto del inmueble ubicado en calle Fuente de Trevi, lote 28, manzana 3, número 213-B, fraccionamiento Fuentes del Valle, municipio de Tultitlán, Estado de México y que corresponde a la planta baja del inmueble tipo dúplex, inmueble que pretendo usucapir, por haber cumplido con los requisitos exigidos por la Ley. 2.- El inmueble antes citado se identifica con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 19.00 metros colinda con lote 27, al sur: 19.00 metros y colinda con lote 29, al oriente: en 07.00 metros colinda con lote 3, al poniente: 07.00 metros colinda con calle Fuente de Trevi. Con una superficie total de 133.00 metros cuadrados (ciento treinta y tres metros cuadrados). 3.- Desde el día 20 de noviembre de 1992, fecha de la celebración de la compraventa con la demandada, me encuentro en posesión del terreno en construcción del predio referido y descrito con antelación ubicado en calle Fuente de Trevi, lote 28, manzana 3, número 213-B, fraccionamiento Fuentes del Valle, municipio de

Tultitlán, Estado de México, en forma pública, pacífica, de buena fe y con el carácter de propietario, toda vez que en la fecha indicada la C. HERMINIA LOPEZ CRUZ me vendió el inmueble en cita en presencia de testigos, entregándome la posesión material del mismo, lo que se comprobará en el momento procesal oportuno. 4.- Desde la fecha en que adquirí el inmueble me encuentro en posesión material del mismo en forma pública, de manera continúa, pacífica, pública y de buena fe, toda vez que ha venido ejercitando actos de dominio, trabajos que se requieran para su conservación, así como todos los pagos de impuesto correspondientes del mismo. 5.- El inmueble que pretendo usucapir, se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio, a nombre del demandado señor MIGUEL ANGEL MARTINEZ AGUIRRE. 6.- Manifiesto bajo protesta de decir verdad que ignoro su paradero o domicilio actual de los demandados.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO en otro de mayor circulación en esta entidad y en el boletín judicial, a fin de hacerle saber a la demandada que deberán comparecer ante este tribunal a producir su contestación a la incoada en su contra dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento que si transcurrido el plazo indicado no comparecen por sí, por apoderado o gestor que los represente, se seguirá el juicio en su rebeldía, y se les harán las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal, por medio de lista de acuerdos que se fija en la tabla de avisos de este Juzgado en términos del artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, el diecinueve de enero del dos mil diez.-Doy fe.-Segundo Secretario Judicial. Lic. Noé Eugenio Delgado Millán.-Rúbrica.

133-A1.-4, 15 y 24 febrero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 288/08.

PRIMERA SECRETARIA.

CESAR DE JESUS VERGARA SABBAGH.

CARLOS BAEZA HERRERA, le demandó en la vía ordinaria civil la usucapión de CESAR DE JESUS SABBAGH, respecto del bien inmueble que se encuentra ubicado en Avenida Juárez número 307 (trescientos siete) o 325 (trescientos veinticinco) en esta ciudad de Texcoco, Estado de México, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 10.00 m con Rafael Huescas; al sur: 10.00 m con servidumbre de paso; al oriente: 16.00 m con mismo vendedor; y al poniente: 16.00 m con mismo vendedor, con una superficie aproximada de 160.00 metros cuadrados. El cual posee desde el día quince de junio de mil novecientos noventa y nueve, en virtud de haberlo adquirido por medio de contrato privado de compra celebrado con el señor CESAR DE JESUS VERGARA SABBAGH y del cual se encuentra en posesión en calidad de dueño desde la fecha que lo adquirió en forma pacífica, pública, continua y de buena fe. Se le hace saber al demandado CESAR DE JESUS VERGARA SABBAGH, que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en rebeldía y se le harán las ulteriores notificaciones por Lista o Boletín, además se le tendrá por contestada la demanda en términos de lo que dispone el numeral 2.119 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, periódico de mayor circulación de esta ciudad y en el Boletín Judicial. Texcoco, México, a siete de diciembre del dos mil nueve.-Segundo Secretario Judicial Licenciado en Derecho, Salvador Bernal Acosta.-Rúbrica.

95-B1.-4, 15 y 24 febrero.

**JUZGADO QUINCAGESIMO NOVENO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
EDICTO**

SECRETARIA "B".
EXPEDIENTE: 508/2006.

En los autos del Juicio Especial Hipotecario promovido HIPOTECARIA NACIONAL S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER en contra de RODRIGUEZ TORRES EMIGDIO.-La C. Juez dictó un auto unos autos que en lo conducente dice.-México, Distrito Federal, a trece de enero del año dos mil diez, México, Distrito Federal, a veinticuatro de noviembre del año dos mil nueve..... "...con el que se le tiene exhibiendo el certificado de libertad de gravámenes que se acompaña al mismo el cual surte sus efectos legales a que haya lugar y por corresponder al estado procesal del presente juicio y en ejecución de sentencia, para que tenga lugar la subasta pública en primer almoneda del bien inmueble hipotecado consistente en el inmueble ubicado en calle Circuito Periodistas número 1, lote 3, manzana 38-B, del fraccionamiento Ciudad Satélite, municipio de Naucalpan de Juárez, distrito de Tlalnepantla, Estado de México, y para que tenga verificativo dicha subasta se señalan las doce horas del día veinticinco de febrero próximo. Sirviendo de base para el remate la cantidad de DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N. cantidad fijada por el perito de la parte actora, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad mencionada y para intervenir en el remate los licitados deberán exhibir el diez por ciento del valor del inmueble antes mencionado mediante certificado de depósito expedido por la NACIONAL FINANCIERA y sin cuyo requisito no serán admitidos. Asimismo dicha subasta de conformidad con lo dispuesto por el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, deberá de anunciarse por medio de edictos que se publicarán por dos veces en los tableros y avisos del juzgado, en los de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal y asimismo en el periódico el Diario de México, debiendo mediante una y otra publicación siete días hábiles entre la última y la fecha de remate igual plazo.-NOTIFIQUESE.-Lo proveyó y firma la C. Juez ante su C. Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe.-Doy fe.-Rúbricas.

Para su publicación siete días hábiles entre la última y la fecha de remate igual plazo.-México, D.F., a 18 de enero de 2010.-La C. Secretaria de Acuerdos, Lic. Ma. Susana Leos Godínez.-Rúbrica. 329.-3 y 15 febrero.

**JUZGADO TRIGESIMO CUARTO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
EDICTO**

En los autos del juicio especial hipotecario, promovido por CREDITO INMOBILIARIO, S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, en contra de RIVAS HERNANDEZ CAMILO, expediente número 496/2002. Secretaría "A", el C. Juez Trigésimo Cuarto de lo Civil del Distrito Federal por Ministerio de Ley, en resolución dictada en auto de fecha cinco de enero del año dos mil diez, se señalan las diez horas con treinta minutos del día veinticinco de febrero del año dos mil diez el remate en primera almoneda del inmueble ubicado en la casa de interés social número 2 (dos), sujeta al régimen de propiedad en condominio vertical, edificado sobre el lote 8 (ocho), de la manzana 1 (uno), denominado "Cima", del conjunto urbano de tipo de interés social denominado "La Loma", ubicado en el camino al Deportivo sin número, del pueblo de Buenavista, municipio de Tultitlán, Estado de México con las superficies y linderos que obran en autos; sirviendo como base para el remate la cantidad de 168,200.00 (CIENTO SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.); precio rendido por el perito de la parte actora, sirviendo como postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, con fundamento en el artículo 573 del Código de Procedimientos Civiles y en consecuencia con fundamento por el artículo 570 del Código citado. Convóquese Postores.

Para su publicación por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última fecha y la fecha de remate igual plazo, en el periódico de mayor circulación, en los lugares de costumbre y en los estrados de ese juzgado.-La C. Secretario de Acuerdos por Ministerio de Ley, Lic. Verónica Guzmán Gutiérrez.-Rúbrica.

334.-3 y 15 febrero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEX.
EDICTO**

ANA MARIA LUNA HERNANDEZ.

LOURDES MERCADO OTAMENDI, actora reconvenional en el juicio ordinario civil, tramitado bajo el expediente número 832/07, de este juzgado le demanda en vía reconvenional a ANA MARIA LUNA HERNANDEZ, las siguientes prestaciones: A) La declaración judicial en sentencia ejecutoriada en el sentido de que LOURDES MERCADO OTAMENDI es legítima propietaria del predio ubicado en el lote de terreno número 32, manzana 33, super manzana 6, de la calle Valle del Cerezo, Fraccionamiento Valle de Aragón, Estado de México, con una superficie aproximada de 122.50 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 17.50 m con lote 33; al sur: 17.50 m con Valle Yukón; al oriente: 7.00 m con lote 31; y al poniente: 7.00 m con Valle del Cerezo. Acreditando mi legítima propiedad mediante el testimonio notarial número 16,439, volumen 339, de fecha ocho de mayo de mil novecientos noventa, pasado ante la fe del Notario Público número 29 del distrito judicial de Tlalnepantla, con residencia en Ecatepec de Morelos, Estado de México, Licenciado Juan José Aguilera González, mismo que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad de Tlalnepantla, México, bajo los siguientes antecedentes registrales: partida 988, volumen 1019, libro primero, sección primera de fecha doce de diciembre de mil novecientos noventa. B) La entrega física, material y jurídica que deberá hacer la demandada a la suscrita del predio anteriormente descrito, con sus frutos y acciones. C) El pago de los gastos y costas, fundándose en los siguientes hechos: con fecha ocho de mayo de mil novecientos noventa LOURDES MERCADO OTAMENDI adquirió del BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, S.N.C., como fiduciario del Gobierno Federal en el manejo del Fideicomiso de Liquidación del Patrimonio Inmobiliario del Fondo Nacional de Habitaciones Populares, el inmueble materia objeto de la litis, posteriormente en fecha cinco de diciembre del dos mil siete LOURDES MERCADO OTAMENDI se percató de que personas desconocidas se habían introducido sin consentimiento alguno al inmueble materia de este asunto, por lo que, ignorándose el domicilio de la demandada reconvenional ANA MARIA LUNA HERNANDEZ, se le emplaza por edictos para que dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación conteste la demanda entablada en su contra, con el apercibimiento que de no comparecer a juicio por sí, por apoderado o gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en su rebeldía, se le previene para que señale domicilio en esta ciudad, ya que de no hacerlo las posteriores notificaciones se le harán por Lista y Boletín Judicial, quedando a disposición de la demandada las copias de traslado en la Secretaría de este juzgado.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en Toluca, México, y en un periódico de mayor circulación de esta ciudad; que tenga publicación diaria y que cubra un territorio más amplio, así como en el Boletín Judicial del Estado de México, se expide el presente en Ciudad Nezahualcóyotl, México, a los veinte días del mes de enero del año dos mil diez.-Segundo Secretario de Acuerdos del Juzgado Cuarto Civil del distrito judicial de Nezahualcóyotl, México, Lic. Ana Luisa Reyes Ordóñez.-Rúbrica.

96-B1.-4, 15 y 24 febrero.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
EDICTO**

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

Se hace saber: Que en el expediente marcado con el número 48/2010-2, promovido por MA. DOLORES MEDINA LARA, relativo al procedimiento judicial no contencioso (información de dominio), radicado en el Juzgado Octavo Civil de Primera Instancia de Toluca, México, con residencia en Metepec, el cual promueve para acreditar propiedad, posesión y dominio respecto del inmueble que cuenta con una superficie total de 141.00 metros cuadrados y que se ubica en la calle de Abasolo número 10, San Miguel Totocuitlapilco, municipio de Metepec; Estado de México, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: al norte: 14.10 m con señor Dolores Anaya Medina; al sur: 14.40 m con Templo; al oriente 10.00 m con señor Rodolfo Medina Mejía (actualmente Ma. Dolores Medina Lara); y al poniente: 10.00 m con calle Abasolo. Lo que se hace del conocimiento para quien se crea con igual o mejor derecho, lo deduzca en términos de Ley.

Para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y periódico local de mayor circulación. Dado en el Juzgado Octavo Civil de Toluca con residencia en Metepec, México, a los cinco días del mes de febrero del dos mil diez.-Doy fe.-Secretario, Lic. Ismael Lagunas Palomares.-Rúbrica.

397.-10 y 15 febrero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
EDICTO**

En el expediente número 1687/1985, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por ELFEBO ZEPEDA ELIAS, en contra de JAVIER ZAMORA FRANCO, para que tenga verificativo la primera almoneda de remate, del inmueble ubicado en José María Mata número quinientos cinco, Colonia Benito Juárez, lote tres, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 25.00 metros con lote dos de Agustín Martínez Estrada; al sur: 25.00 metros con lote cuatro de Silvia Huerta Mondragón; al oriente: 10.00 metros con lote 12 de Juana Amparo Rojas Rojas y al poniente: 10.00 metros con calle José María Mata; con una superficie de 250 metros cuadrados; inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Toluca, México, bajo la partida número 107-8289, volumen 229, libro primero, sección primera, a foja 43, de fecha veinticuatro de septiembre de mil novecientos ochenta y cinco; sirviendo como base para el remate la cantidad de \$1'319,300.00 (UN MILLON TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), cantidad que fue fijada por la perito tercero en discordia, se señalan las diez horas del día veinticinco de febrero de dos mil diez, a nombre de JAVIER ZAMORA FRANCO; ordenándose expedir los edictos correspondientes para su publicación por tres veces dentro de nueve días en la GACETA DEL GOBIERNO de la entidad, y en el Boletín Judicial, así como en la tabla de avisos de este Juzgado; por lo que convóquese postores y notifíquese personalmente a la parte demandada, siendo postura legal la que cubra el importe fijado para el remate de acuerdo al artículo 2.239 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad, de aplicación supletoria a la legislación mercantil anterior a las reformas de mil novecientos noventa y seis, en el entendido de que en caso de que la postura sea exhibida en billete de depósito o cheque de caja o certificado, este deberá suscribirse en favor del Poder Judicial del Estado de México.-Dado en Toluca, México, a los veinticinco días del mes de enero de dos mil diez.-Doy fe.-Secretaria, Licenciada Sonia Garay Martínez.-Rúbrica.

332.-3, 9 y 15 febrero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE EL ORO
EDICTO**

SR. ARNOLDO LIZARRAGA VALENZUELA.

En el expediente número 49/08, relativo al juicio ordinario civil de divorcio necesario, promovido por MARIA SUSANA CHEW ARROYO, en contra de ARNOLDO LIZARRAGA VALENZUELA, la actora le reclama las siguientes prestaciones: A).- La disolución del vínculo matrimonial de conformidad con la causal prevista en la fracción XIX del artículo 4.90 del Código Civil vigente. B).- El pago de gastos y costas que este juicio origine, se le hace saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a apersonarse al mismo, previniéndosele para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la ubicación de este Juzgado, con el apercibimiento que de no hacerlo, se seguirá el juicio y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se harán por boletín judicial.

Para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de mayor circulación en el Estado, por tres veces de siete en siete días, dado en la ciudad de El Oro de Hidalgo, México, a los veintidós 22 días del mes de enero de dos mil diez 2010.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Yolanda González Díaz.-Rúbrica.

347.-4, 15 y 24 febrero.

**JUZGADO DECIMO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA
EDICTO**

En el expediente número 1230/2009, relativo al procedimiento judicial no contencioso (inmatriculación judicial), promovido por MARTA ZARIÑANA HERNANDEZ, respecto del inmueble ubicado en calle Luis Donald Colosio número veintiséis (26), colonia Zaragoza, municipio de Nicolás Romero, México, el cual tiene una superficie de 365.09 m² (trescientos sesenta y cinco punto nueve metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 15.00 metros con calle sin nombre, al sur: 17.00 metros con calle sin nombre, al oriente: 30.46 metros con María Velazco y Leonor Bautista, al poniente: 20.55 metros con Tiburcio Valadez Ramírez, asimismo el Juez del conocimiento ordenó mediante proveído de diez (10) de diciembre del año dos mil nueve (2009), la publicación de la solicitud en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y otro de mayor circulación en la entidad (Diario Amanecer), por dos (2) veces con intervalos de por lo menos dos (2) días, se expiden a los siete (07) días del mes de enero de dos mil diez (2010).-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. José Alfredo Tapia Suárez.-Rúbrica.

159-A1.-10 y 15 febrero.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL-CHIMALHUACAN
EDICTO**

EXPEDIENTE NUMERO: 59/2010.

VIOLETA YAZMIN TORRES GONZALEZ, promueve procedimiento judicial no contencioso (inmatriculación mediante información de dominio), con el fin de acreditar que se encuentra poseyendo en concepto de única y legítima propietaria del inmueble ubicado en calle Axoquen, manzana catorce, lote siete, Barrio Pescadores, Chimalhuacán, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: al norte: dieciocho metros y linda con Avenida Ejido Colectivo; al sur: quince punto ochenta metros y linda con lote seis, al oriente: diez metros y linda con calle Axoquen, al poniente: cinco punto noventa metros

y linda con propiedad privada, inmueble que cuenta con una superficie total de ciento quince metros punto sesenta y siete metros. Manifestando la ocurrente que el diecisiete de enero de dos mil cuatro celebró contrato de compraventa con el señor MARIO RAMOS OCHOA, respecto del inmueble materia del presente asunto, que lo ha venido poseyendo de forma pública, pacífica, continua, de buena fe, y en su carácter de propietaria, así mismo manifiesta el ocurrente que dicho inmueble no se encuentra sujeto a un régimen comunal o ejidal y que se encuentra al corriente de los impuestos del inmueble en cuestión.

Publiquense los edictos respectivos por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en la GACETA DEL GOBIERNO Oficial del Estado, y en un periódico de circulación diaria en este distrito judicial, para que terceros que se crean con igual o mejor derecho comparezcan a este juzgado hacerlos valer.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Licenciado Jesús Juan Flores.-Rúbrica.

107-B1.-10 y 15 febrero.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL-CHIMALHUACAN
EDICTO**

EXPEDIENTE NUMERO: 60/2010.

VIOLETA YAZMIN TORRES GONZALEZ, promueve por su propio derecho procedimiento judicial no contencioso de información de dominio, del bien inmueble ubicado en la calle Ignacio Manuel Altamirano, manzana quinientos cuarenta y cuatro, lote uno, barrio Cesteros, Chimalhuacán, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 12.00 metros y colinda con avenida Ejido Colectivo, al sur: 10.80 metros colinda con propiedad privada, al oriente: 15.00 metros colinda con calle Ignacio Manuel Altamirano, y al poniente: 10.80 metros colinda con propiedad privada, con una superficie total de: 137.43 metros cuadrados. Exhibiendo un contrato de compraventa de fecha veinticinco de enero del dos mil cuatro, constancia de no pertenecer a ejido, certificación de clave catastral, croquis de localización, certificación de no inscripción en el Instituto de la Función Registral de Texcoco, México.

Publiquense los edictos correspondientes por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO y en el periódico de mayor circulación diaria en esta entidad.

Para su publicación los cuales serán publicados por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro periódico de mayor circulación, expidiéndolos a los veintisiete días del mes de enero del año dos mil diez.-Doy fe.-Segunda Secretario de Acuerdos, Licenciada Araceli Sosa García.-Rúbrica.

107-B1.-10 y 15 febrero.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL-CHIMALHUACAN
EDICTO**

EXPEDIENTE NUMERO: 45/2010.

MARIA MERCEDES CRUZ NAVARRETE, promueve diligencias de inmatriculación judicial, mediante información de dominio, con el fin de acreditar que se encuentra poseyendo en concepto de único y legítimo propietario del inmueble ubicado en: calle Valladolid, lote diecinueve, manzana M, Tequesquínahuac, San Agustín, municipio de Chimalhuacán, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: al norte: 8.06 metros y linda con calle Valladolid, al sur: 8.00 metros y linda con lote cinco, de la manzana M, al oriente: 22.30 metros y linda con lote veinte de la manzana M, al poniente: 21.40 metros y linda con lote dieciocho de la manzana M, con una superficie total de 174.80 metros cuadrados. Manifestando la ocurrente que el día catorce de enero de dos mil cuatro, celebró contrato de compraventa con el señor SALVADOR VALDES ESPINOZA, quien fungió como vendedor del inmueble materia del presente

asunto, por la cantidad de 50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), así mismo manifiesta que el referido inmueble lo ha estado poseyendo en forma pacífica, continua, pública y de buena fe, con carácter de propietario a partir del día catorce de enero de dos mil cuatro, así mismo refiere que el inmueble mencionado no se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio a favor de persona alguna, aunado a que el mismo se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales.

Publiquense los edictos respectivos por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en la GACETA DEL GOBIERNO Oficial del Estado, y en un periódico de circulación diaria en este distrito judicial, para que terceros que se crean con igual o mejor derecho comparezcan a este juzgado hacerlos valer.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Licenciado Jesús Juan Flores.-Rúbrica.

107-B1.-10 y 15 febrero.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL-LOS REYES LA PAZ
EDICTO**

En el Juzgado Sexto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, con residencia en Los Reyes La Paz, Estado de México, se radicó procedimiento judicial no contencioso, diligencias de inmatriculación sobre información de dominio, bajo el número de expediente 22/2010, promovido por ALVARO JAIME LOPEZ RIVERA, respecto del predio ubicado en calle Mejoramiento Ambiental esquina con avenida San Francisco, municipio de Los Reyes La Paz, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: al norte: 41.00 metros y colinda con Avenida San Francisco; al sur: 39.52 metros colinda con FABRICAS SELECTAS S.A. DE C.V.; al oriente: 10.25 metros y colinda con calle Mejoramiento Ambiental; y al poniente: 2.960 metros y colinda con Aniceto Pablo Cerón García; con una superficie de 258.40 metros cuadrados.

Y admitido que fue el procedimiento, se ordenó publicar la solicitud, en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de circulación diaria, para que la persona que se sienta afectada con la diligencia solicitada, lo alegue por escrito.

Publiquese el presente edicto, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, en el periódico GACETA DEL GOBIERNO que se edita en la ciudad de Toluca, Estado de México, y en otro periódico de circulación diaria.-Dado en Los Reyes La Paz, Estado de México, a dos 2 de febrero del año dos mil diez 2010.-Secretario de Acuerdos, Lic. Félix Román Bernardo Jiménez.-Rúbrica.

107-B1.-10 y 15 febrero.

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y
GENERALES**

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE CUAUTITLAN
EDICTO**

Exp. 10546/347/08, PETRA FLORES DE JESUS, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado "Sin Nombre" actualmente ubicado en Av. Zumpango s/n, barrio Santa Cruz municipio de Teoloyucan, distrito judicial de Cuautitlán, superficie aproximada de 114.800 metros cuadrados, mide y linda: al norte: 9.00 m con Artemio Flores de Jesús, al sur: 7.25 m con Av. Zumpango, al oriente: 14.00 m con José Flores de Jesús, al poniente: 14.00 m con Tiburcio Espinoza.

La Lic. Ma. del Rocío Rojas Barrera, Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Cuautitlán, México, a 14 de enero de 2010.-C. Registrador, Lic. Ma. del Rocío Rojas Barrera.-Rúbrica.

142-A1.-5, 10 y 15 febrero.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE VALLE DE BRAVO
E D I C T O S**

Exp. 1203/63/09, MA. GUADALUPE HERMELINDA MERCADO VELAZQUEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en la Comunidad de Santa María Pipilopec, del municipio de Valle de Bravo, distrito de Valle de Bravo, que mide y linda: al noreste: 20.70 m y colinda con zanja de agua; al suroeste: 17.72 m y colinda con Karina Caballero Mercado; al sureste: 32.53 m y colinda con la señora Emma Rodríguez Tavira; al noroeste: 36.72 m y colinda con Ernestina García Vidal. Superficie aproximada de 651.78 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Valle de Bravo, México, a 15 de enero de 2010.-El C. Registrador, Lic. Patricia Díaz Rangel.-Rúbrica.

369.-5, 10 y 15 febrero.

Exp. 1204/64/09, KARINA CABALLERO MERCADO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en la localidad de Santa María Pipilopec, del municipio de Valle de Bravo, distrito de Valle de Bravo, que mide y linda: al noreste: 12.926 m y colinda con la señora Ma. Guadalupe Hermelinda Mercado Velázquez; al suroeste: 15.065 m y colinda con el señor Lázaro Reyes García; al sureste: 39.117 m y colinda con acceso cedido como servidumbre de paso; al noroeste: 38.934 m y colinda con la señora Ernestina García Vidal. Superficie aproximada de 545.900 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Valle de Bravo, México, a 15 de enero de 2010.-El C. Registrador, Lic. Patricia Díaz Rangel.-Rúbrica.

369.-5, 10 y 15 febrero.

Exp. 749/09, JACOBO MENDOZA ACEVEDO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Isidro Fabela s/n, del municipio de Oztoloapan, distrito de Valle de Bravo, que mide y linda: al norte: 10.00 m y linda con Alfonso Mendoza Mondragón; al sur: 11.20 m y linda con calle Isidro Fabela; al oriente: 14.00 m y linda con Alfonso Mendoza Mondragón; al poniente: 13.60 m y linda con Bernardo López Alvarado. Superficie aproximada de 244.00 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose

saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Valle de Bravo, México, a 15 de enero de 2010.-El C. Registrador, Lic. Patricia Díaz Rangel.-Rúbrica.

369.-5, 10 y 15 febrero.

Exp. 750/09, EMILIA MEJIA GARIBAY, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Col. Juan N. Mirafuentes, del municipio de Zacazonapan, distrito de Valle de Bravo, que mide y linda: al norte: 17.20 m y linda con Ma. del Pilar Arce Arce; al sur: 17.20 m y linda con Concepción Garza Martínez; al oriente: 07.08 m y linda con Ma. del Pilar Arce Arce; al poniente: 06.60 m y linda con calle Vicente Guerrero. Superficie aproximada de 123.00 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Valle de Bravo, México, a 15 de enero de 2010.-El C. Registrador, Lic. Patricia Díaz Rangel.-Rúbrica.

369.-5, 10 y 15 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 46 DEL ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, MEX.**

AVISO NOTARIAL

Por escritura 31,586, de enero 15 de 2010, se radicó en la Notaría Pública Número 46 del Estado de México residente en Toluca; la sucesión intestamentaria por tramitación notarial, a bienes del finado LORENZO GAMBOA HIDALGO, a petición de su presunta única y universal heredera MAGDALENA MARTHA ESCORZA MONTOYA, por haber repudiado la herencia sus hijos LORENZO XICOTENCATL, JOSE NETZAHUALCOYOTL y MARTHA XOCHITL, todos de apellidos GAMBOA ESCORZA. Haciéndose constar en dicha escritura que se han llenado los requerimientos de ley para el inicio de este tipo de procedimiento; todo lo cual doy a conocer por medio del presente extracto de la citada escritura, para los efectos de ley.-Doy fe.

Para su publicación por dos veces con un intervalo de siete días hábiles.

EL NOTARIO TITULAR

LIC. TEODORO FRANCISCO SANDOVAL VALDES.-RUBRICA.

336.-3 y 15 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 151
MEXICO, D.F.
AVISO NOTARIAL**

SEGUNDA PUBLICACION

SE DA CONOCER, que para efectos de inscripción en el INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC - COACALCO, ESTADO DE MEXICO; del testimonio de la escritura 123,195 de fecha 11 de junio de 2007, otorgada ante mí, el citado Instituto repondrá la partida que corresponde al inmueble ubicado en la manzana 71, lote 23 y vivienda ahí construida, Fraccionamiento Río de Luz, en Ecatepec de Morelos, Estado de México; ya que la partida referida, se encuentra mutilada.

México, D.F., a 28 de enero de 2010.

LIC. CECILIO GONZALEZ MARQUEZ.-RUBRICA.
TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA # 151 DEL D.F.

139-A1.-4, 15 y 24 febrero.